

REF.: DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **EL AJIAL**, ubicado en la región de Coquimbo.

SANTIAGO, 18 FEB 2021

D.G.A. N° 07 /

VISTOS:

1. El Informe Técnico DARH N°15, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
2. Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
3. Lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
4. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
5. La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "*La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial*".
2. **QUE**, por su parte, el artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "*La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales*".
3. **QUE**, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

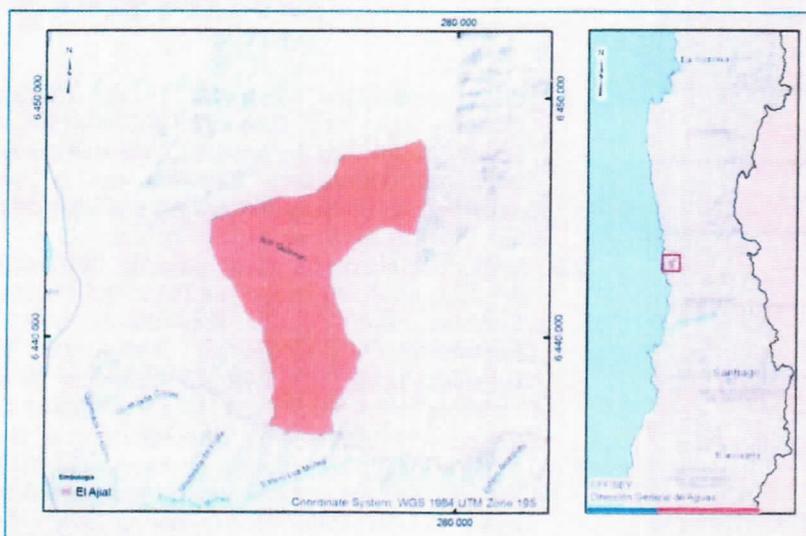
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIP.	
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____
Proceso SSD N° 14646822	

VZP-0403-8



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 18/03/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

4. **QUE**, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos evitando su afectación; y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.
5. **QUE**, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N°15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajjal" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de la zona y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.
6. **QUE**, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajjal, en la región de Coquimbo fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante Resolución D.G.A. N°48, de 31 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N°350, emitido con fecha 6 de diciembre de 2012, por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos.
7. **QUE**, en dicha declaración se determinó un volumen disponible para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisional de 721.798 metros cúbicos anuales.
8. **QUE**, por otra parte, se indica que mediante el Informe SIT N°152, de octubre de 2008, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable de aguas subterráneas cuenca del río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajjal en la región de Coquimbo, la que fue aprobada por Resolución D.G.A. N°3618, de 24 de diciembre de 2008, conforme la siguiente figura:



9. **QUE**, asimismo, consigna que en el Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Quilimarí", se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajjal (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
El Ajjal	1.046.995

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).



TOMADO RAZÓN
 Fecha : 18/03/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

10. **QUE**, de igual modo, señala que en el punto 4.5.1 de dicho Informe se determinó la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos y provisionales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	1.046.995	2.093.990

Tabla 2. Volumen Total Factible de otorgar sector El Ajial.

11. **QUE**, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la Resolución D.G.A. (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.
12. **QUE**, por otro lado, en el punto 6.3 del Informe Técnico DARH N°15, de 20 de enero de 2021, se determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N°1, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial al 30 de diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 30 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
El Ajial	4.574.978	-	4.574.978

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13. **QUE**, cabe agregar, que el Servicio determinó previamente, en la Resolución D.G.A. N°48, de 31 de julio de 2013, que declaró área de restricción el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, un volumen para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisionales de hasta 721.798 metros cúbicos, en base a lo expuesto en el citado Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012. Sin embargo, desde esa fecha sólo se otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas de carácter definitivo, principalmente de solicitudes ingresadas bajo el amparo de los artículos 4° y 6° transitorios de la Ley N°20.017, que modificó el Código de Aguas.
14. **QUE**, además, indica que a la fecha de confección del Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012, los derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos ya superaban inclusive el volumen de agua calculado como posible de otorgar entre derechos definitivos y provisionales, según se desprende del listado de derechos de aprovechamiento constituidos contenido en el anexo 1.
15. **QUE**, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total a diciembre de 2020 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	2.093.990	4.574.978

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector El Ajial.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

16. **QUE**, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales.
17. **QUE**, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del Decreto Supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **EL AJIAL**, en la región de Coquimbo.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado **EL AJIAL**, ubicado en la región de Coquimbo.
2. **DÉJASE** constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N°1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común El Ajial".
3. **DÉJASE** constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N°15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:
<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonadeprohibicion.aspx>
4. **TÉNGASE PRESENTE** que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N°15, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resoluciones N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.
5. **CONSIGNASE** que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

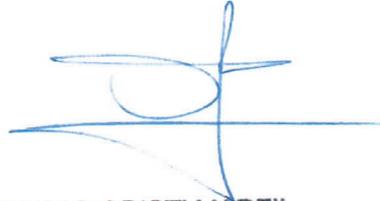
6. La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del Decreto Supremo del Ministerio de Obras Públicas, N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.
7. **PUBLÍQUESE** la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

8. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.
9. **REGÍSTRESE** la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

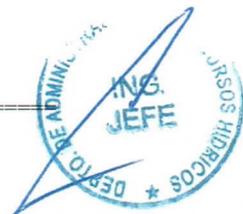
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas



TOMADO RAZÓN
Fecha : 18/03/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



INFORME TÉCNICO DARH N° 15

ANÁLISIS DE DISPONIBILIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO EL AJIAL.

VZP-0403-8

SSD N°: 14600173

Santiago, 20 de enero de 2021.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Dirección General de Aguas, en relación a la explotación de las aguas subterráneas de un determinado sector acuífero, debe compatibilizar las exigencias legales con las características físicas del recurso hídrico, considerando las necesidades y los intereses superiores de la Nación. Así, la acción de este Servicio debe propender a una explotación del recurso hídrico de forma sustentable, que no genere menoscabo al derecho de terceros y que no limite innecesariamente su aprovechamiento, considerando para ello su gran importancia para el interés nacional.

Es por esta razón, que generan gran importancia los instrumentos que dispone la Dirección General de Aguas para velar por el resguardo de los recursos hídricos subterráneos, como es la Declaración de Zonas de Prohibición, la que tiene por objeto la protección y conservación de los acuíferos mismos, no solo protegiendo los derechos de aprovechamiento legalmente constituidos, sino que tiene por finalidad la protección de la fuente subterránea.

2.- OBJETIVO.

El presente Informe tiene como objetivo analizar la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC) denominado El Ajial, en virtud de lo establecido en el Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013.

3.- MARCO LEGAL.

De acuerdo con la normativa actual que dispone la Dirección General de Aguas, respecto de la pertinencia de Declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas un determinado sector acuífero, podemos identificar lo siguiente:

- Artículo 63 del Código de Aguas, establece que *"La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección del acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial"*.
- Artículo 35 del Decreto Supremo N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, establece que la *"...Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales"*.

4.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO EL AJIAL.

Mediante Resolución DGA N° 48 del 31 de julio de 2013, basada en el Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de Diciembre del 2012, fue declarado como área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial. Además, se dispuso de un total de hasta 721.798 m³/año como volumen disponible para el futuro otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas de tipo provisional.

De acuerdo con lo anterior, en la tabla siguiente se presenta un resumen de la situación administrativa actual del sector hidrogeológico de aprovechamiento común en análisis.

Sector Acuífero	Resolución	Tipo de Limitación
El Ajial	N° 48 de 31 de julio de 2013	Área de Restricción

Tabla 1. Situación administrativa sector El Ajial.

5.- DELIMITACIÓN DEL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN.

Para el presente análisis se emplea la delimitación que se encuentra vigente a la fecha, determinada en el Informe SIT N°152 de octubre de 2008, "Evaluación de la explotación máxima sustentable de aguas subterráneas cuenca del Quilimari" aprobado por Resolución DGA N° 3618 de fecha 24 de diciembre de 2008, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas.

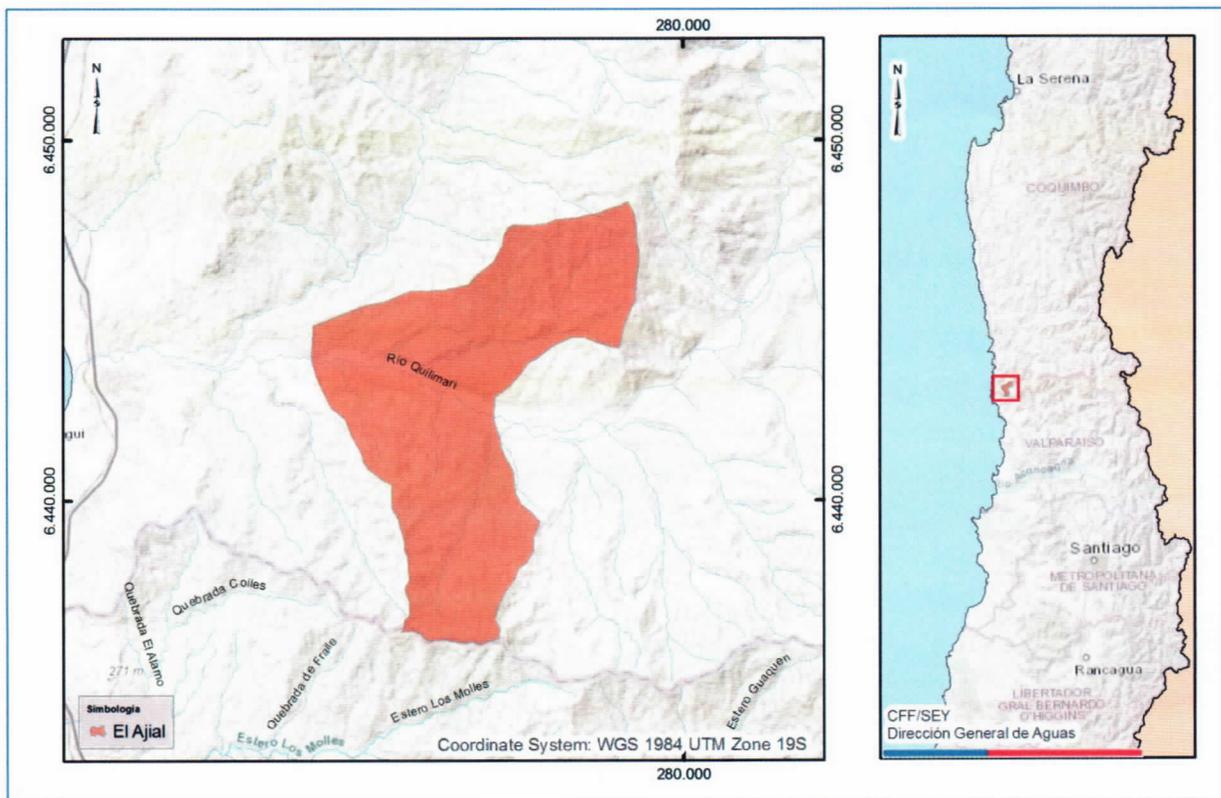


Figura 1: Sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial.

6.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS SUBTERRÁNEOS.

6.1.- Oferta de recursos hídricos.

De acuerdo al Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de Diciembre del 2012, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del Río Quilimarí", la oferta de recursos hídricos subterráneos del sector El Ajial es:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
El Ajial	1.046.995

Tabla 2. Oferta de recursos hídricos sector El Ajial.

6.2.- Disponibilidad Total de aguas subterráneas.

La disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la Resolución DGA (Exenta) N°2455 de 10 de agosto de 2011.

De acuerdo al Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de Diciembre del 2012, de la Dirección General de Aguas, denominado "Reevaluación de los Recursos Hídricos Subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del Río Quilimarí", el volumen total factible de otorgar como derechos definitivos y provisionales es:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
El Ajial	1.046.995	2.093.990

Tabla 3. Volumen Total Factible de Otorgar sector El Ajial.

6.3.- Demanda de Aguas Subterráneas.

La demanda de agua subterránea determinada a la fecha del presente informe, corresponde a la expuesta en la Tabla 4 siguiente. Al respecto es necesario señalar que éste Servicio determinó un volumen para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas con carácter de provisional de hasta un volumen de 721.798 m³/año, según el Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de Diciembre del 2012. Sin embargo, desde esa fecha solo se otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas de tipo definitivo, principalmente de solicitudes ingresadas bajo el amparo de los artículos 4° y 6° transitorios de la Ley 20.017.

Por otro lado la actualización de los derechos otorgados, efectuada en diciembre de 2020, indica que a la fecha de la confección del Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de Diciembre del 2012, los derechos definitivos otorgados ya superaba inclusive el volumen de agua calculado como posible de otorgar entre derechos definitivos y provisionales. En el anexo se adjunta el listado correspondiente.

Sector Acuífero	Demanda de Aguas Subterráneas al 30 de diciembre de 2020 m ³ /año		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
El Ajial	4.574.978	-	4.574.978

Tabla 4. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

6.4.- Situación final de disponibilidad.

Del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas que se observa en la Tabla 5, y gráficamente en la Figura 2, se puede concluir que, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, la demanda de aguas subterráneas a diciembre de 2020 compromete la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas.

Sector Acuífero	Disponibilidad Total Informe Técnico DARH N° 350 del 6 de diciembre de 2012 (definitivos + provisionales) m ³ /año	Demanda Total a diciembre de 2020 (definitivos + provisionales) m ³ /año
El Ajial	2.093.990	4.574.978

Tabla 5. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector El Ajial.

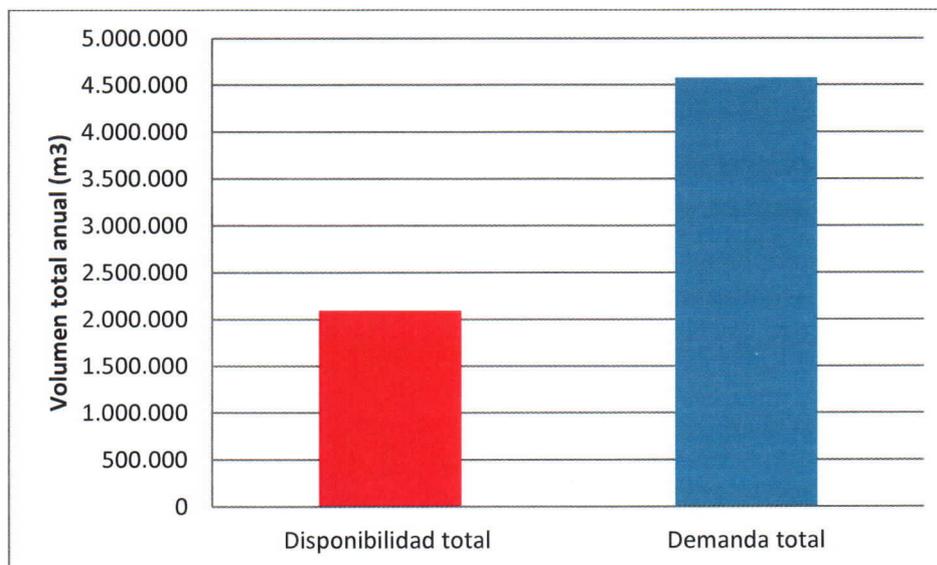


Figura 2. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector El Ajial.

De acuerdo con lo anterior, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional.

Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 63 del Código de Aguas, y lo indicado en el artículo 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de fecha 20 de mayo de 2013, debe procederse a proteger el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial y declararlo como Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

7.- CONCLUSIÓN.

Realizada la actualización de la demanda de aguas subterráneas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial se concluye que, considerando que en el sector El Ajial se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber, de este Servicio proceder, de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del Decreto Supremo MOP N°203 de 2013, a declarar Zona de Prohibición para nuevas explotaciones el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, el cual se encuentra representado geográficamente en el Mapa 1.



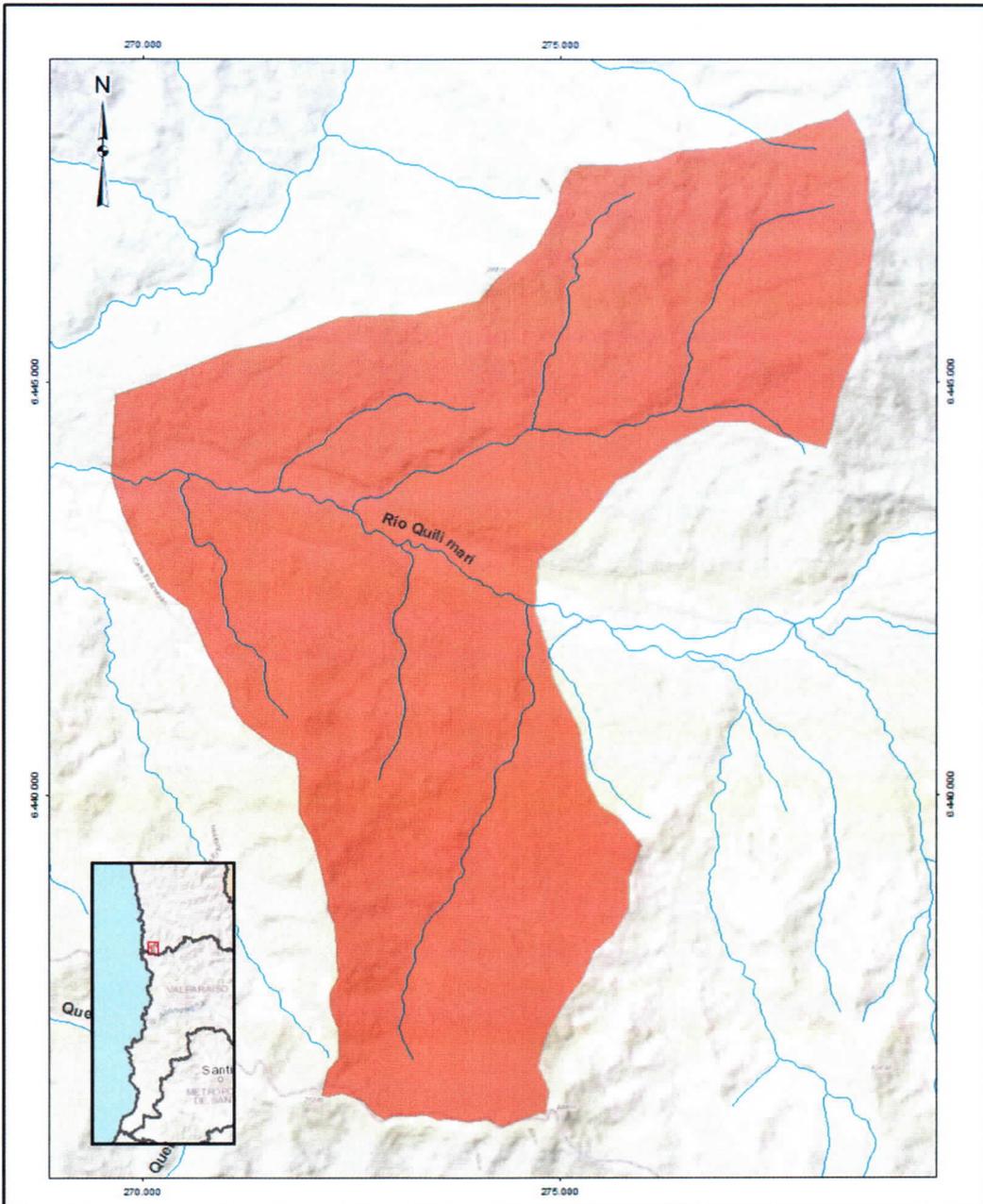
RODRIGO SANHUEZA BRAVO
Agente de Expedientes DARH
Dirección General de Aguas



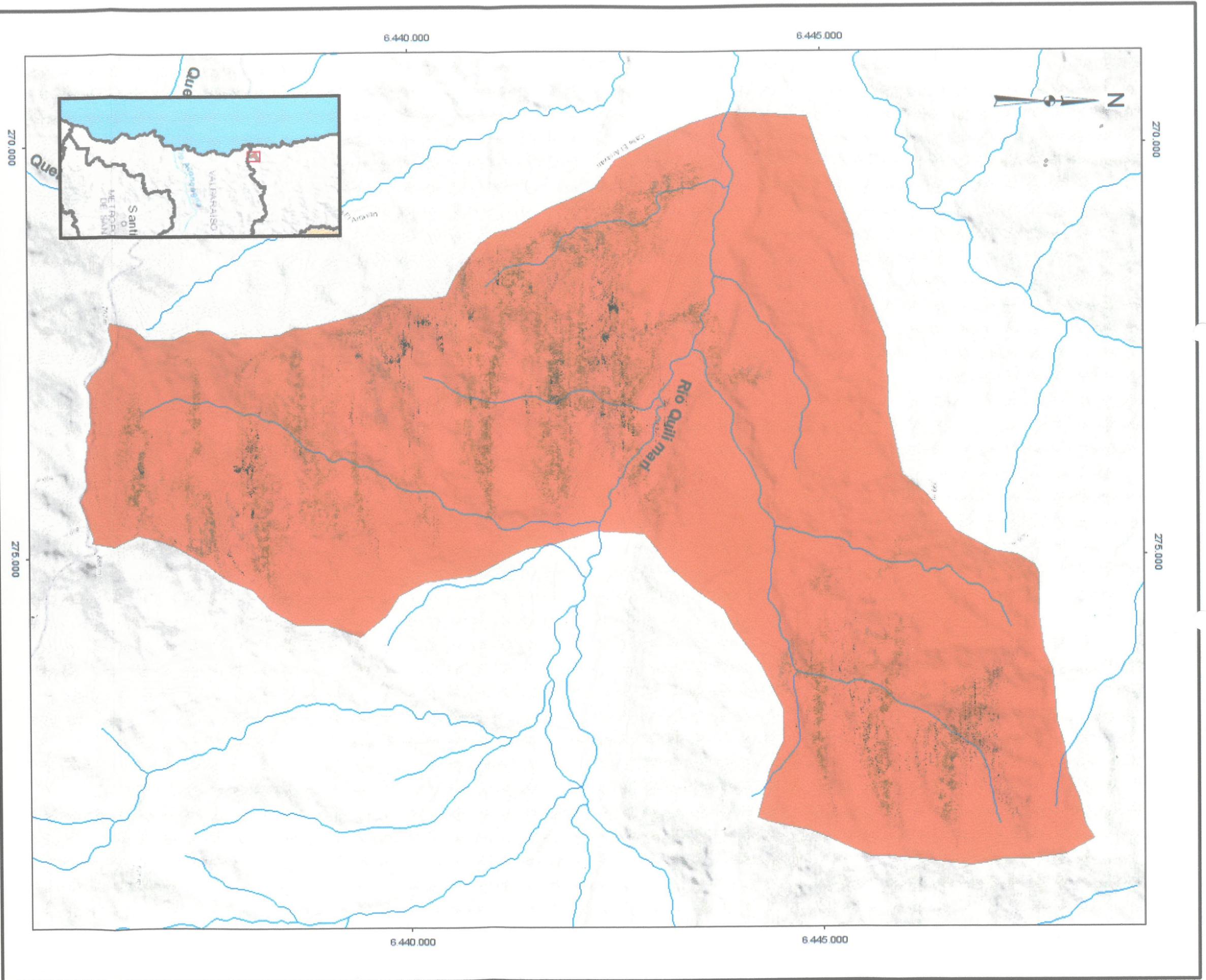
SILVANA ESPINOSA YÁÑEZ
Depto. Adm. de Rec. Hídricos
Dirección General de Aguas

SSD N°: 14600173 /





SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN El Ajjal	DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS	
	ZONA DE PROHIBICIÓN SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN EL AJJAL	
ESCALA: 0 0.35 0.7 1.4 2.1 2.8 1:44.625	FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011 Elaboración Propia PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM) DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84) HUSO: 19 Sur	JEFE DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS HÍDRICOS OFF:SEY MAPA N° 1 FECHA: Enero 2021



SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN

El Ajial



DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

**ZONA DE PROHIBICIÓN
SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN
EL AJIAL**

FUENTE: Base Cartográfica, MOP 2011

Elaboración Propia

PROYECCIÓN: Universal Transversal de Mercator (UTM)
DATUM: Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS84)
HUSO: 19 Sur.

CARLOS FLORES FLORES
JEFE DE ADMINISTRACIÓN
RECURSOS HÍDRICOS

MAPA N° 1

Deplo. de Adm. de Recursos Hídricos
Dirección General de Aguas

FECHA: Enero 2021

ESCALA:



1:44.635

ANEXO 1

DEMANDA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Nº	Fecha Ingreso	Expediente	Peticionario	Caudal Solicitado (lt/s)	Volumen Total Anual Solicitado (m³/año)	Caudal Otorgado (Lt/s)	Volumen Total Anual Otorgado (m³/año)	UTM Norte (m)	UTM Este (m)	Datum	Sit. Actual	Nº Res.	Fecha Resolución	Ley Nº 20.017	Volumen Acumulado (m³/año)
1	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	30,80		4,00	126.144	6.444.198	271.115	56	A	935	10-12-03		126.144
2	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	40,00	378.431	5,00	47.304	6.444.242	270.229	56	A	864	31-08-12		173.448
3	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA			35,00	331.127	6.444.242	270.229	56	A	864	31-08-12		504.575
4	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	16,00		16,00	504.576	6.444.315	270.667	56	A	864	31-08-12		1.009.151
5	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	15,00		15,00	473.040	6.444.296	270.319	56	A	864	31-08-12		1.482.191
6	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	25,30		2,00	63.072	6.444.366	270.382	56	A	935	10-12-03		1.545.263
7	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	29,00		29,00	914.544	6.444.309	270.407	56	A	864	31-08-12		2.459.807
8	05-09-03	NR-0403-70	AGROMOL LTDA	25,00		25,00	788.400	6.444.334	271.004	56	A	864	31-08-12		3.248.207
9	25-08-04	NR-0403-95	FABRIZIO HOCHSCHILD DRUMMOND	8,00		1,00	31.536	6.441.080	274.887	56	A	1031	15-11-04		3.279.743
10	08-11-04	NR-0403-103	MARIO JULIO DEL CARM CESPED	5,00		4,00	126.144	6.443.398	273.050	56	A	91	31-01-05		3.405.887
11	08-11-04	NR-0403-103	MARIO JULIO DEL CARM CESPED			1,00	31.536	6.443.398	273.050	56	A	91	31-01-05		3.437.423
12	26-04-05	NR-0403-111	MARIO SILVA ALIAGA	2,50		2,50	78.840	6.442.798	274.214	56	A	597	13-07-05		3.516.263
13	18-01-06	NR-0403-119	AGRICOLA ARANCIBIA Y CIA LTDA	16,00		16,00	504.576				A	87	26-02-19		4.020.839
14	16-11-05	ND-0403-491	JUAN LUIS CORREA COLLADO	2,00			12.614	6.443.654	271.267	84	A	4880	10-09-10	INDAP	4.033.453
15	16-12-05	ND-0403-1343	MARIA MAIBEN OLIVARES	0,09			568	6.442.165	274.263	56	A	4910	10-09-10	INDAP	4.034.021
16	16-12-05	ND-0403-1344	MARIA MAIBEN OLIVARES	0,12			631	6.441.914	274.230	56	A	3744	24-08-10	INDAP	4.034.652
17	16-12-05	ND-0403-1420	SEGUNDO DEL CARMEN PEREZ	0,91			5.740	6.444.295	274.936	84	A	4005	27-08-10	INDAP	4.040.392
18	09-09-05	ND-0403-358	ROMULO AGUSTIN ARACENA CESPED	2,00			12.600	6.443.560	271.357	84	A	2430	13-11-13	4*T	4.052.892
19	05-10-05	ND-0403-373	SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SANTA INES LTDA	2,00			5.172	6.444.144	274.964	84	A	2431	13-11-13	4*T	4.058.164
20	13-10-05	ND-0403-381	FABRIZIO HOCHSCHILD DRUMMOND	1,20			7.569	6.442.681	274.658	56	A	19	25-04-07	4*T	4.065.733
21	13-10-05	ND-0403-382	FABRIZIO HOCHSCHILD DRUMMOND	0,90			5.676	6.442.602	274.898	56	A	20	25-04-07	4*T	4.071.409
22	13-10-05	ND-0403-383	FABRIZIO HOCHSCHILD DRUMMOND	1,30			8.199	6.442.060	274.799	56	A	21	25-04-07	4*T	4.079.608
23	13-10-05	ND-0403-384	FABRIZIO HOCHSCHILD DRUMMOND	1,00			6.307	6.441.076	274.866	56	A	22	25-04-07	4*T	4.085.915
24	27-10-05	ND-0403-425	ANA MARIA MAIBEN OLIVARES	2,00			4.226	6.442.660	274.262	56	A	28	25-04-07	4*T	4.090.141
25	27-10-05	ND-0403-426	ANA MARIA MAIBEN OLIVARES	2,00			5.487	6.442.798	274.315	56	A	75	11-09-07	4*T	4.095.628

26	01-12-05	ND-0403-627	ARTURO INFANTE REÑASCO	2,00			12.614	6.443.761	272.966	56	A	4	25-04-07	4*T	4.108.242
27	01-12-05	ND-0403-628	ARTURO INFANTE REÑASCO	2,00			12.614	6.443.886	272.727	56	A	5	25-04-07	4*T	4.120.856
28	01-12-05	ND-0403-629	ARTURO INFANTE REÑASCO	2,00			12.614	6.443.972	272.636	56	A	6	25-04-07	4*T	4.133.470
29	01-12-05	ND-0403-630	ARTURO INFANTE REÑASCO	2,00			12.614	6.444.128	272.467	56	A	8	25-04-07	4*T	4.146.084
30	01-12-05	ND-0403-631	ARTURO INFANTE REÑASCO	2,00			11.542	6.443.889	272.766	56	A	2	25-04-07	4*T	4.157.626
31	01-12-05	ND-0403-632	ARTURO INFANTE REÑASCO	1,70			10.722	6.443.886	273.078	56	A	7	25-04-07	4*T	4.168.348
32	05-12-05	ND-0403-676	ROMULO AGUSTIN ARACENA CESPED	2,00			12.600	6.443.516	271.935	84	A	2445	13-11-13	4*T	4.180.948
33	05-12-05	ND-0403-677	ROMULO AGUSTIN ARACENA CESPED	2,00			12.600	6.443.444	271.886	84	A	2446	13-11-13	4*T	4.193.548
34	14-12-05	ND-0403-915	SARA CATALDO TAPIA	2,00			8.578	6.443.425	272.229	84	A	2472	13-11-13	4*T	4.202.126
35	15-12-05	ND-0403-1487	SOCIEDAD INVERSIONES LOS BOLDOS S.A.	1,30			1.577	6.442.737	274.212	84	A	2506	13-11-13	4*T	4.203.703
36	24-03-06	ND-0403-1611	AGROMOL LTDA				12.614	6.444.042	270.185	84	A	2509	13-11-13	4*T	4.216.317
37	24-03-06	ND-0403-1612	AGROMOL LTDA				3.532	6.444.041	270.126	84	A	2510	13-11-13	4*T	4.219.849
38	24-03-06	ND-0403-1613	AGROMOL LTDA			0,44	2.775	6.444.018	270.535	84	A	2511	13-11-13	4*T	4.222.624
39	24-03-06	ND-0403-1614	AGROMOL LTDA			0,42	2.649	6.443.991	270.270	84	A	2512	13-11-13	4*T	4.225.273
40	24-03-06	ND-0403-1615	AGROMOL LTDA			0,49	3.091	6.444.041	270.221	84	A	2513	13-11-13	4*T	4.228.364
41	24-03-06	ND-0403-1616	AGROMOL LTDA			0,57	3.595	6.444.037	270.279	84	A	2514	13-11-13	4*T	4.231.959
42	24-03-06	ND-0403-1617	AGROMOL LTDA			0,37	2.334	6.443.873	270.919	84	A	2515	13-11-13	4*T	4.234.293
43	12-05-06	ND-0403-1637	ROMULO AGUSTIN ARACENA CESPED	2,00			12.600	6.443.470	272.010	84	A	2516	13-11-13	4*T	4.246.893
44	12-05-06	ND-0403-1638	ROMULO AGUSTIN ARACENA CESPED	2,00			12.600	6.443.406	271.994	84	A	2517	13-11-13	4*T	4.259.493
45	24-05-06	ND-0403-1642	SOCIEDAD INVERSIONES LOS BOLDOS S.A.	2,00			1.703	6.442.818	274.367	84	A	2520	13-11-13	4*T	4.261.196
46	16-06-06	ND-0403-1688	CARLOS ESTEBAN OVALLE LAZCANO	2,00			12.614	6.444.306	274.381	84	A	2524	13-11-13	4*T	4.273.810
47	16-06-06	ND-0403-1689	CARLOS ESTEBAN OVALLE LAZCANO	2,00			12.614	6.444.312	274.565	84	A	2525	13-11-13	4*T	4.286.424
48	16-06-06	ND-0403-1690	CARLOS ESTEBAN OVALLE LAZCANO	2,00			12.614	6.444.412	274.538	84	A	2526	13-11-13	4*T	4.299.038
49	23-08-95	ND-0403-77	INVERSIONES INMOBILIARIAS POUNTALLS CHILE LTDA	1,00		1,00	31.536	6.440.516	274.407	*	A	180	01-04-97		4.330.574
50	02-05-96	ND-0403-78	INVERSIONES INMOBILIARIAS POUNTALLS CHILE LTDA	0,75		0,75	23.652	6.440.908	274.612	56	A	593	23-08-96		4.354.226
51	05-09-01	ND-0403-203	AGRICOLA SIERRAMAN LTDA	7,00		7,00	220.752	6.443.891	271.679	56	A	469	13-05-02		4.574.978

ANEXO 2

**INFORME TÉCNICO DARH N° 350/2012
RESOLUCIÓN DGA N° 3618/2008
RESOLUCIÓN DGA N° 48/2013**

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.930

Jueves 15 de Abril de 2021

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 1918157

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO
COMÚN DENOMINADO EL AJIAL, UBICADO EN LA REGIÓN DE COQUIMBO**

(Resolución)

Núm. 7.- Santiago, 18 de febrero de 2021.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 3) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 4) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas, y

Considerando:

1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".

2.- Que, por su parte, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".

3.- Que, en otras palabras, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si los derechos de aprovechamiento ya constituidos, comprometen la totalidad de la disponibilidad del recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el sector hidrogeológico de aprovechamiento común, evitando su sobreexplotación; resguardar los derechos de aprovechamiento ya constituidos, evitando su afectación, y limitar la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común en cuestión.

CVE 1918157

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

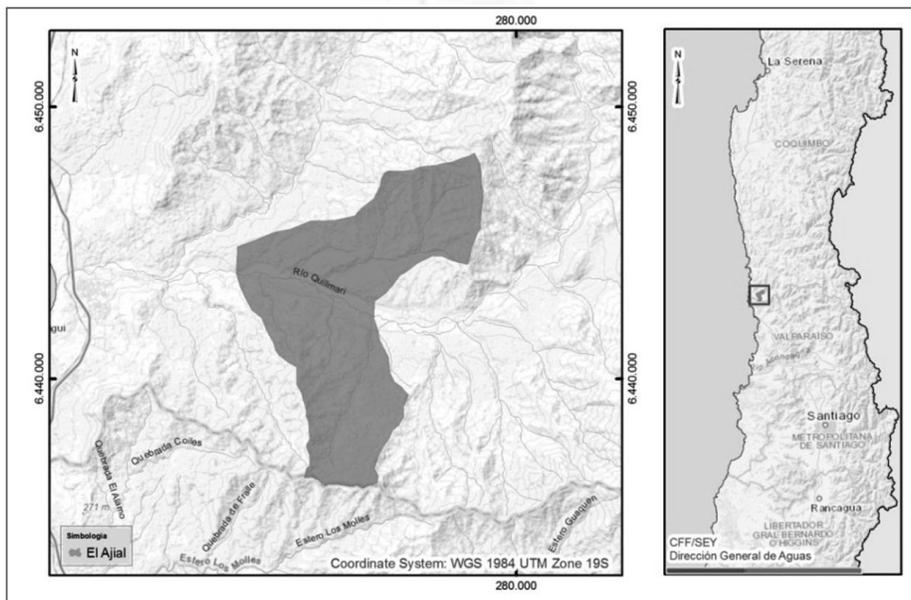
Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5.- Que, para dicha finalidad, el Servicio elaboró el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, en el que se analiza la situación administrativa del referido sector, se indica la delimitación de la zona y se determina el cumplimiento de las condiciones hídricas para la procedencia de la declaración de zona de prohibición.

6.- Que, en tal sentido, el referido Informe señala que el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, en la Región de Coquimbo, fue declarado área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas mediante resolución DGA N° 48, de 31 de julio de 2013, en base al Informe Técnico DARH N° 350, emitido con fecha 6 de diciembre de 2012, por el Departamento de Administración de Recursos Hídricos.

7.- Que, en dicha declaración se determinó un volumen disponible para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisional de 721.798 metros cúbicos anuales.

8.- Que, por otra parte, se indica que mediante el Informe SIT N° 152, de octubre de 2008, denominado "Evaluación de la explotación máxima sustentable de aguas subterráneas cuenca del río Quilimarí", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, se determinó la delimitación geográfica del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial en la Región de Coquimbo, la que fue aprobada por resolución DGA N° 3.618, de 24 de diciembre de 2008, conforme la siguiente figura:



9.- Que, asimismo, consigna que en el Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, denominado "Reevaluación de los recursos hídricos subterráneos en los sectores acuíferos del Valle del río Quilimarí", se estableció la oferta de recursos hídricos subterráneos para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial (volumen sustentable del sector), en el punto 4.2 conforme la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Oferta de recursos hídricos subterráneos (m ³ /año)
El Ajial	1.046.995

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen sustentable).

10.- Que, de igual modo, señala que en el punto 4.5.1 de dicho Informe se determinó la disponibilidad de aguas subterráneas para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos y provisionales, conforme la siguiente Tabla:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad total (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	1.046.995	2.093.990

Tabla N°2. Volumen Total Factible de otorgar sector El Ajial.

11.- Que, respecto a ello, agrega que la disponibilidad total de aguas subterráneas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanente y definitivos, y el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, de acuerdo al artículo 66 del Código de Aguas y a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos, modificado por la resolución DGA (exenta) N° 2.455 de 10 de agosto de 2011.

12.- Que, por otro lado, en el punto 6.3 del Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, se determinó, conforme al listado de derechos de aprovechamiento de aguas constituidos y reconocidos del anexo N° 1, la demanda comprometida del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial al 30 de diciembre de 2020, estableciéndose los siguientes valores:

Sector Acuífero	Demanda de Agua Subterránea al 30 de diciembre de 2020 (m ³ /año)		
	Derechos Definitivos (m ³ /año)	Derechos Provisionales (m ³ /año)	Demanda Total (m ³ /año)
El Ajial	4.574.978	-	4.574.978

Tabla N°3. Demanda de aguas subterráneas o volumen de derechos a respetar.

13.- Que, cabe agregar, que el Servicio determinó previamente, en la resolución DGA N° 48, de 31 de julio de 2013, que declaró área de restricción el sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, un volumen para el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de provisionales de hasta 721.798 metros cúbicos, en base a lo expuesto en el citado Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012. Sin embargo, desde esa fecha sólo se otorgaron derechos de aprovechamiento de aguas de carácter definitivo, principalmente de solicitudes ingresadas bajo el amparo de los artículos 4° y 6° transitorios de la ley N° 20.017, que modificó el Código de Aguas.

14.- Que, además, indica que a la fecha de confección del Informe Técnico DARH N° 350, de 6 de diciembre de 2012, los derechos de aprovechamiento de aguas en carácter de definitivos ya superaban inclusive el volumen de agua calculado como posible de otorgar entre derechos definitivos y provisionales, según se desprende del listado de derechos de aprovechamiento constituidos contenido en el anexo 1.

15.- Que, de esta forma, la disponibilidad total del sector hidrogeológico de aprovechamiento común El Ajial, y la demanda total de agua subterránea, tanto de derechos definitivos y provisionales, queda reflejada en la siguiente Tabla:

Sector acuífero	Disponibilidad Total Informe Técnico DARH N°350, de 6 de diciembre de 2012 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año	Demanda Total a diciembre de 2020 (Definitivos + Provisionales) m ³ /año
El Ajial	2.093.990	4.574.978

Tabla N°4. Disponibilidad total v/s Demanda total de aguas subterráneas, sector El Ajial.

16.- Que, de acuerdo a ello, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, se encuentra comprometida toda la disponibilidad determinada por este Servicio para la constitución de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en carácter de permanentes y definitivos, como también el volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento en carácter de provisionales.

17.- Que, con lo anterior, se cumplen los presupuestos establecidos en el citado artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, por lo que, conforme al artículo 63 del Código de Aguas, procede proteger el sector acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, en la Región de Coquimbo.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajial, ubicado en la Región de Coquimbo.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común El Ajial".

3.- Déjase constancia que el mapa de delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, denominado "Análisis de disponibilidad de aguas subterráneas del sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajjal" del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, y otros antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio en el siguiente link:

<https://dga.mop.gob.cl/Paginas/zonade prohibicion.aspx>

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona así como el Informe Técnico DARH N° 15, de 20 de enero de 2021, aludidos en los resolvos N°s. 2 y 3, respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajjal, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud de la presente declaración de zona de prohibición se dará origen a la formación de una comunidad de aguas subterráneas para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajjal, compuesta por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en él.

6.- La Dirección General de Aguas, de conformidad con el artículo 36 del decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas N° 203, de 20 de mayo de 2013, de oficio o a petición de cualquier usuario, podrá alzar en cualquier momento la presente declaración de zona de prohibición en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado El Ajjal, en aquellos casos en que nuevos estudios demuestren que ya no existen las causales que motivaron tal declaración.

7.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueren feriados.

8.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

9.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.